

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franquec
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Deseando solemnizar el fausto suceso de Mi matrimonio con S. A. R. la Princesa Victoria Eugenia; á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales, así civiles como militares, de la Península é islas Baleares y Canarias vacarán en el despacho de los asuntos á ellos encomendados desde el día 31 del actual hasta el 3 de Junio, ambos inclusive.

Art. 2.º No obstante las vacaciones concedidas á los Tribunales del Reino por el artículo anterior, continuarán siendo días hábiles á los efectos del Código de comercio los días 1.º y 2 de Junio.

Art. 3.º Cada uno de los respectivos Ministerios cuidará de dictar las disposiciones convenientes para que la celebración de las fiestas no perjudique á los servicios de dichos departamentos ni á los intereses públicos.

Dado en Palacio á veinte y siete de Mayo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Segismundo Moret*.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo de sumo interés y urgente necesidad, para organizar de un modo más perfecto el importante servicio de la instrucción primaria, la existencia de un «Registro Central» en el que se inscriban al detalle y minuciosamente cuantos datos con aquél se relacionan, á fin de que complementando los de la Estadística, facilite en todo momento la exacta apreciación del estado y funcionamiento del Magisterio público de primera enseñanza, y á su vez sirva de base en su día para formar el escalafón del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el «Registro Central de Instrucción pública primaria.»

2.º Este Registro Central se dividirá en dos Secciones: una, que comprenderá todas las Escuelas públicas, y otra, los Maestros que las desempeñan en propiedad.

3.º Estas dos Secciones se formarán separadamente por papeletas, que contendrán los datos siguientes:

A. Para las Escuelas:

1. Pueblo.
2. Provincia.
3. Rectorado.
4. Clase de la Escuela.
5. Su sueldo legal.
6. Su situación actual.
7. Condición del local.
8. Alumnos matriculados.
9. Nombre y apellidos del Maes-

tro que la desempeñe en propiedad.

10. Nombre y apellidos de los Auxiliares que tenga, sueldo que disfrutan y medio legal de su ingreso.

B. Para los Maestros:

1. Nombre y apellidos.
2. Fecha del nacimiento.
3. Pueblo y provincia de naturaleza.
4. Títulos profesionales y académicos.
5. Escuela pública que desempeña en propiedad.
6. Fecha de su posesión.
7. Pueblo y provincia.
8. Su clase.
9. Sueldo legal.
10. Escuelas que ha desempeñado.
11. Fecha y procedimiento legal del ingreso.
12. Fecha y procedimiento legal de los nombramientos posteriores.
13. Mayor sueldo legal disfrutado ó reconocido.
14. Premios.
15. Castigos.

4.º Estas papeletas se ordenarán en la Sección de Escuelas, por provincias, y en cada una de ellas, por índice alfabético y separadamente, las de niños de las de niñas; y en la Sección de Maestros, por riguroso orden alfabético, con separación completa entre los dos sexos.

5.º Las papeletas se distribuirán por el Ministerio á las Juntas provinciales, que las remitirán á las Juntas locales.

6.º Una vez recibidas, las Juntas locales procederán á la inserción de los datos reclamados, que deberán extenderse con relación al 1.º de Julio del corriente año de 1906, fechadas en este mismo día, con buena le-

tra y toda claridad y teniendo á la vista los datos oficiales y las hojas de servicios certificadas de los interesados.

7.º Al final de cada papeleta firmará la conformidad el Secretario de la Junta local y se estampará el sello oficial de la misma.

8.º Cumplido el servicio por las Juntas locales con anterioridad á 1.º de Agosto próximo, remitirán las papeletas ordenadas á las Juntas provinciales, que verificarán la revisión y confrontación de todos los datos en el plazo máximo de un mes, poniendo el Visto Bueno el Secretario de la Junta y estampándose el sello oficial de ésta.

9.º Las Juntas provinciales, una vez terminado su cometido, remitirán las papeletas al Ministerio, ordenadas y clasificadas en la forma establecida en el número 4.º de esta Real orden.

10. Recibidas en el Ministerio, se procederá inmediatamente á la formación de las dos Secciones de este Registro Central.

11. Para la debida unificación del servicio, los datos y la conformidad de las Juntas locales se estamparán por esta primera vez en las papeletas, con relación al 1.º de Julio próximo venidero; por lo tanto, en lo sucesivo, á partir de esta última fecha, toda variación que ocurra con relación á las Escuelas públicas ó á los Maestros de cada localidad, se hará constar por la Junta local en la papeleta respectiva que, con la fecha correspondiente ó en la forma prevenida y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, se remitirá á la Junta provincial, cuyo Secretario la diligenciará en igual plazo, enviándola al

Ministerio, donde será registrada en cuanto se reciba.

12. De los errores ó falsedades que contengan estas papeletas, así como del retraso ó del incumplimiento del servicio, serán responsables los Secretarios de las Juntas locales y los de las provinciales, á quienes, una vez comprobado el hecho, podrá imponérseles la multa ó corrección correspondiente á la falta cometida.

13. Las papeletas que se den de baja en cada una de las dos Secciones de este Registro Central como resultado de las variaciones en las Escuelas y en el personal de Maestros, se archivarán con separación y por el mismo procedimiento alfabético determinado en el núm. 4.º de esta Real orden, á fin de conservar clasificados los antecedentes respectivos.

14. Las Juntas locales, las provinciales y los Rectorados establecerán estos Registros parciales para todas las Escuelas y para todos los Maestros de sus respectivas jurisdicciones administrativas y académicas, que se llevarán en la forma anteriormente determinada.

15. Para la perfecta realización de este servicio, la Subsecretaría, los Rectorados, las Delegaciones regias, los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales, y los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo que queda preceptuado y de su inspección y vigilancia, dictando las disposiciones que consideren oportunas y convenientes para su ordenado y completo funcionamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1906.—*Santamaría*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Reus, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Salvador Soriano Biosca, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.—*Santamaría*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Badajoz, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Angel Andrade Blázquez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.—*Santamaría*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Vitoria, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Eduardo Rojas Vilches, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.—*Santamaría*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, profesor numerario de Dibujo del Instituto de Teruel, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á Feliciano Martín Cañamero, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.—*Santamaría*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta*, del día 23 de Mayo.)

SUBSECRETARÍA

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1906 á 1907:

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras.

Cada subvención será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor, acreditando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concurrentes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia, en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria, referente á los

trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 15 de Mayo.)

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1482

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don José Molina Ortiz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y ratificada la extraordinaria del día 28 de Marzo último, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Abril.

Conceder á Rosa Ruiz Zurita y á Bartolomé Rodríguez Canales la pensión de 7'50 pesetas á cada uno, durante los meses de Abril y Mayo, para que atiendan al costo de nodrizas que amamenten á sus respectivos hijos de corta edad.

Idem á Ana María Andújar el socorro de 7'50 pesetas para que pueda ir á Marmolejo y tomar aquellas aguas, que le ha dispuesto el Médico de su asistencia para el tratamiento de la enfermedad que padece.

Idem á las hermandades de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Calvario y de la Vera Cruz, la subvención de 75 pesetas á cada una para que atiendan á los gastos que proporcionan sus respectivas procesiones en los días de la Semana Santa.

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda las cuentas municipales respectivas al presupuesto de 1905.

Que por la comisión permanente de Fomento, acompañada del perito de albañilería don Sebastián Díaz Morales y del agrónomo don Juan Antonio Barbado, se proceda á fijar los lími-

tes de la haza que Antonio González Gómez posee en el ruedo de esta ciudad, al sitio de la Rehoja, con el camino que desde la carretera á la estación férrea conduce á la calle San Sebastián.

Consignar en acta el más expresivo y sincero voto de gracias á favor de la Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo, por el inmenso beneficio dispensado á la clase jornalera de esta población, disponiendo fueran socorridos por su cuenta, á razón de 75 céntimos de peseta, cada uno de los obreros cabezas de familia faltos de ocupación á causa de la crisis por que se atraviesa.

PÓSITO

Conceder á Francisca Canalejo Martínez el préstamo de 150 pesetas, á Manuel de la Cruz el de 500 y á Miguel Higuera Alba el de 250, de los fondos del Pósito de esta población, mediante garantía hipotecaria que ofrecen sobre fincas de su propiedad, con tal de que las mismas se encuentren libres de toda carga y gravamen.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrejas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem la de la recaudación de consumos del mes de Marzo.

Idem otra de 45'60 pesetas del administrador de consumos don Ildelfonso Serrano Canales, por material adquirido en dicho mes para el uso de la oficina del impuesto.

Que por el señor Alcalde presidente se solucione la petición de los vecinos de la calle del General Castaños, sobre variación de una farola del alumbrado público.

Aplazar hasta que haya consignación en el presupuesto municipal otra solicitud de los empleados del matadero y carnicerías públicas de esta localidad, pidiendo se instalen varios focos eléctricos en expresado establecimiento.

Conceder á la cofradía del Santo Entierro de Cristo la subvención de 50 pesetas para que atienda á los gastos que ocasiona su procesión en la Semana Santa.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha en favor de Francisco Criado Cruz, como contratista de las obras del acerado de la calle Losillas de esta población.

Conceder á Francisco Cazalilla Barbado la pensión de 7'50 pesetas durante los meses de Abril y Mayo, para que atienda al costo de nodriza que amamante á su hijo de corta edad.

Idem al meritorio don Manuel Romero Fernández la gratificación de 40 pesetas, por los servicios que viene prestando al Municipio.

Nombrar las comisiones que han de asistir á las procesiones de Semana Santa.

Declarar hija adoptiva y predilecta de esta ciudad á la excelentísima señora doña María Diega Desmaísie-

res, Duquesa de Sevillano, Marquesa de Fuentes de Duero y de los Llanos de Alguazas y Condesa de la Vega del Pozo, y fijar este último título en una de sus calles para perpetuar su grata memoria, en reconocimiento de sincero aprecio y como homenaje de inmensa gratitud que á esta población merecen los rasgos generosos de inagotable caridad realizados en favor de la clase jornalera en toda la época calamitosa; de viudas de empleados fallecidos ó inutilizados en su servicio; de Sociedades benéficas para subvenir en mayor extensión al objeto de sus piadosas instituciones, y de toda clase de pobres desamparados.

Tener por no presentado un escrito suscrito por numerosos vecinos de esta localidad, proponiendo se haga la declaración de que se hace mérito en el párrafo anterior, en consideración á estar ya acordada por iniciativa del Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, tuvo por objeto verificar el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior y extraordinaria del 11, fué aprobada la primera y ratificada la segunda, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Fijar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1905, y exponerlas al público durante el plazo de quince días.

Declarar cesante á don Pedro Molina Fimia en el cargo de fiel del matadero público, y nombrar para sustituirlo á don Antonio Casado López, y en la vacante de Inspector del mismo establecimiento que este produce, al Veterinario de primera clase don Juan de la Coba García.

PÓSITO.

Conceder á Miguel Jurado Lara el préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito, mediante garantía hipotecaria de un olivar de su propiedad, en la campiña, de este término, sitio de Jarrón, y una casa lagar.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 4'65 pesetas de Francisco López Vega, por obra de carpintería hecha para el Municipio.

Que por la brigada de trabajadores del mismo Municipio se practiquen las obras de reparación del poyato de la casa número 5 de la calle Cerrillo, de esta población.

Que pasen á informe de la Comisión de abastos las cuentas de la bolsa de quiebra del matadero público de esta

ciudad, comprensivas desde el 3 de Enero al 4 de Abril del corriente año.

Prestar exacto y puntual cumplimiento á circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, sobre formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año.

Conceder el plus de 50 céntimos de peseta diarios á cada uno de los guardas de campo que fueron á la sección de la Saliega, de este término, á recabar datos para la formación del Registro fiscal de edificios y solares.

Idem á María Josefa Madueño García la pensión de 7'50 pesetas en cada uno de los meses de Abril y Mayo, para que atienda al costo de nodriza que lacte á su hija de pocos meses de edad.

PÓSITO

Conceder de los fondos del Pósito de esta población los préstamos que á continuación se expresan:

Uno de 500 pesetas á Isabel Antonia de la Torre Molina.

Otro de 300 idem á Miguel Corredor Mesa.

Otro de 150 idem á Tomás Justo Díaz García.

Otro de 1.000 idem á María Benita Calero Galán.

Otro de 500 idem á María del Rosario Cerezo Vacas.

Otro de 1.000 idem á don Antonio Benítez y Benítez.

Y otro también de 1.000 idem á Gaspar Olmo Rodríguez.

Todos mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad, radicantes en este término, si estuviesen libres de responsabilidad.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva mandar insertarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Idem la cuenta de la bolsa de quiebra del matadero público de esta ciudad, comprensiva de las semanas que median desde el 3 de Enero al 4 de Abril del corriente año, rendida por el fiel de dicho establecimiento don Pedro Molina Fimia.

Aceptar una cuenta de 510'85 pesetas de la casa Erviti de San Sebastián, por valor de varios instrumentos de música adquiridos con destino á la banda municipal, así como el contrato para el pago de expresada cantidad.

Conceder á Catalina Carpio Criado el socorro de 7'50 pesetas para que pueda ir á Marmolejo á tomar aquellas aguas, que le han sido dispuestas para el tratamiento de la enfermedad que padece.

Verificar la recepción de las obras ejecutadas para el acerado de la calle Losillas, de esta población, á cargo

del contratista Francisco Criado y Cruz.

Aprobar en parte el presupuesto formado para la reparación del pilar construido en la fuente pública de los ruedos de la aldea de Cardeña, y autorizar al Alcalde pedáneo de la misma para que ejecute por administración las obras necesarias á dicho fin.

Autorizar el tránsito de todas las especies gravadas con el impuesto de consumos por la barca que Manuel García Conde tiene establecida sobre el río Guadalquivir, en el sitio de la Golondrina, ruedos de esta población, las cuales serán intervenidas por el agente del ramo allí establecido.

Reproducir el acuerdo adoptado por la Corporación en 28 de Septiembre de 1903, ofreciendo contribuir con el 52 por 100 á la construcción del camino vecinal que partiendo de la carretera de Montoro á Cardeña se dirige á la de Andújar á Villanueva del Duque al Contadero ó Venta de San Antonio, con expropiaciones, adquisición y acarreo de piedra para la firme y subsiguiente conservación.

Admitir la renuncia presentada por Juan Morillo Urda del cargo de cabo de la guardia municipal de esta población, nombrado á propuesta del ramo de Guerra, y anunciar de nuevo la vacante, por término de veinte días, como de libre provisión de esta Alcaldía.

PÓSITO

Que á pesar de resultar con cargas el olivar ofrecido por don Antonio Benítez y Benítez para garantir el préstamo de 1.000 pesetas de los fondos del Pósito, se tenga por bastante para que en unión de la casa calle Mota responda de expresado préstamo, en consideración á la antigüedad de dichas cargas y al importante valor de citado olivar.

Tener asimismo por bastante la finca ofrecida por Gaspar Lara Rodríguez para responder del préstamo de 1.000 pesetas, que le fué concedido de dichos fondos, en atención á su importante valor y á la antigüedad de las cargas á que está afecta.

Prescindir de una de las fincas que Isabel Antonia de la Torre Molina ofrece como garantía del préstamo de 500 pesetas que se le concedió de expresados fondos, por considerar bastantes las otras dos que presenta con dicho fin.

Conceder los préstamos que á continuación se expresan, de los fondos de dicho establecimiento:

Uno de 250 pesetas á Antonio Cañadilla Lara.

Otro de 500 idem á Juan Serrano Carpio.

Otro de 1.000 idem á Angela Parras Cepas.

Todos mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad, con tal de que se encuentren libres de gravámenes.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la vigente ley orgánica.

Montoro 22 de Mayo de 1906.—El Secretario, Vicente Giménez Cruz.—V.º B.º: El Teniente segundo de Alcalde, Pedro Ager.

LA RAMBLA

Núm. 1520

Don Angel Blanco y Cabello, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose formado por la Corporación de mi presidencia un presupuesto extraordinario para el corriente año de 1906, con objeto de cubrir atenciones imprevistas y dotar suficientemente otras consignadas en el ordinario vigente, queda de manifiesto al público en esta Secretaría, por el término de quince días, en unión del expediente sobre autorización para imponer arbitrios extraordinarios con que cubrir el mencionado presupuesto, á fin de que los interesados puedan formular durante el expresado plazo las reclamaciones que estimen conducentes.

La Rambla 28 de Mayo de 1906.—Angel Blanco.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

DIRECCION

Núm. 1517

ANUNCIO

El Comisario de Guerra de primera clase, Director del Parque administrativo de suministro de esta plaza.

Hago saber: que debiendo procederse á la venta en subasta oral de trece kilogramos de trazo de algodón y nueve del de hilo, así como también de mil cuatrocientos kilogramos de hilo viejo, se convoca por el presente á cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, á la hora de las once, en este Parque, calle Tomás Conde, número 8.

Las proposiciones serán verbales, y si hubiese dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí durante diez minutos, por pujas á la llana, del tanto por ciento de la cantidad ofrecida.

Córdoba 28 de Mayo de 1906.—Gustavo de la Fuente.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1906

ITINERARIO NÚM. 7

Núm. 1488

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5937	Corcheta	Plomo	D. Pablo Linares	No tiene	Demarcación	Cabeza de Pedro y arroyo de Corchetillas	Almedóvar	El Francés, n.º 3656. San Antonio, n.º 3929.	D. Pablo Linares. El mismo.
5939	La Previsión	Idem	Bartolomé Páez Vargas.	Idem	Idem	Hacienda de Cádiz	Posadas	Cádiz, n.º 5891	D. Bartolomé Páez Vargas.
5940	Júpiter	Hierro	Alejandro Tombelaine	Idem	Idem	Umbria de la Garra, dehesa la Baja	Hornachuelos	No constan	No constan
Del 6 al 12 de Junio próximo y siguientes									
Del 13 al 19 de Junio próximo y siguientes									
5945	San Francisco 1.º	Hulla	D. Francisco Martínez G.ª	No tiene	Demarcación	Dehesa de la Albarrana	Hornachuelos	No constan	No constan
5936	4.ª Isabel	Cobre	Sociedad Cerro Muriano	D. Ricardo E. Carr	Idem	Idem de La Pilar	Córdoba	3.ª Isabel, n.º 5536	Sociedad Cerro Muriano.
5942	Carlitos	Hierro	D. Fernando Quero Goldoni	No tiene	Idem	La Tejera	Villaviciosa	2.ª Enriqueta, n.º 4255	La misma.
Del 20 al 26 de Junio próximo y siguientes									
5935	Luisa	Hierro	D. Gabriel Montero	D. Pedro C. Menacho	Demarcación	Dehesa de las Alcantarillas	Belalcázar	No constan	No constan
5941	San Benito	Idem	Pedro Rico Justo	No tiene	Idem	Idem de Carboneras	V.ª de Córdoba	Idem	Idem
5944	La Esmeralda	Cobre	Miguel Salcedo Casado	Idem	Idem	Idem de Bañuelas	Montoro	Idem	Idem

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 25 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 25 de Mayo de 1906.—El Gobernador, José Saumartín.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906 publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
- «Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.